



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/38/208
S/15774
19 mayo 1983

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo octavo período de sesiones
Tema 25 de la lista preliminar*
CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo octavo año

Carta de fecha 18 de mayo de 1983 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 30 de marzo de 1983 del Representante Permanente de la Argentina (A/38/130-S/15668) y de declarar, como respuesta, lo siguiente.

La carta argentina constituye un intento de hacer olvidar sobre quién recae la verdadera responsabilidad por la continuación de la tensión en la región del Atlántico Meridional. Es evidente que esta tensión no se debe (como se alega en la carta argentina) a las medidas necesarias y legítimas adoptadas por el Reino Unido para la defensa de las Islas Falkland y sus habitantes contra las continuas amenazas, sino a la negativa de la Argentina a declarar una cesación definitiva de las hostilidades y a renunciar al uso de la fuerza como medio de resolver las cuestiones objeto de controversia entre los dos países. De esta negativa no cabe sino inferir que la Argentina puede tener la intención de reanudar activamente las hostilidades. En este y otros aspectos es la Argentina, y no el Reino Unido, la que continúa obstruyendo las medidas conducentes a la normalización de las relaciones entre los dos países.

En consonancia con esta actitud, no resulta sorprendente que en la carta argentina se dé una interpretación muy tergiversada del informe preparado por la Comisión de Miembros del Consejo Privado presidida por Lord Franks, cuyo texto completo ha sido dado a la publicidad. En la carta se hace caso omiso de la conclusión principal del informe, a saber, que la responsabilidad por el "acto de agresión no provocada de la invasión de las Islas Falkland el 2 de abril de 1982"

* A/38/50.

recae por entero en el Gobierno argentino de ese momento. Si bien en el informe Franks se pone de relieve la dificultad de hallar una solución al problema de las Islas Falkland que pudiera ser aceptable para las partes interesadas, en él también se expone en detalle la seriedad y persistencia de los esfuerzos británicos por conseguir una solución negociada aceptable. La Argentina dio término deliberadamente al proceso de negociación al recurrir a la fuerza en abril de 1982, muy poco después de celebrada una ronda de negociaciones que, según se manifestaba en el comunicado acordado entre las dos partes, se había desarrollado "en un ambiente cordial y positivo". En el informe se pone de relieve además, con la mayor claridad, la constante adhesión de los sucesivos Gobiernos británicos al principio de la libre determinación y el respeto por los deseos libremente expresados de los habitantes de las Islas Falkland. Este constituye, sin lugar a dudas, un aspecto fundamental de la controversia que las autoridades argentinas sistemáticamente han procurado rehuir.

La carta argentina se refiere a la resolución 505 (1982) del Consejo de Seguridad, pero en ella no se menciona para nada la resolución 502 (1982): estas resoluciones del Consejo de Seguridad se volvieron inoperantes debido a la negativa de la propia Argentina a dar cumplimiento a los principios básicos de la resolución 502 (1982). No hay allí indicación alguna, como no la hay en el resto de la carta, de que el Gobierno argentino haya abandonado su actitud de que, desde su punto de vista, las negociaciones sobre las Islas Falkland pueden tener un solo resultado: la transferencia de la soberanía a la Argentina, con independencia de los deseos de los habitantes de las Islas Falkland. Tampoco hay indicación alguna de que la Argentina haya abandonado su actitud de rechazo de la aplicación del principio universal de la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, en declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas y en la práctica consecuente de la Organización respecto de los Territorios Dependientes. En suma, no hay ningún signo del cambio fundamental en la posición argentina que sería necesario para el arreglo de las diferencias existentes entre el Reino Unido y la Argentina.

Por último, es preciso agregar unas palabras sobre la terminología empleada en la carta argentina. Indudablemente, con el uso del circunloquio "la soberanía de los territorios comprendidos en la "Cuestión de las Islas Malvinas" se pretende tornar borrosa la distinción entre las Islas Falkland, por una parte, y Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, por la otra, cosa que el Reino Unido rechaza. Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur no fueron objeto del debate celebrado en la Asamblea General el año pasado. Desde el punto de vista geográfico, jurídico e histórico son distintas de las Islas Falkland, y no les son aplicables los argumentos en que se funda la Argentina para reclamar la soberanía sobre las Islas Falkland.

Solicito que se dé a la presente carta la misma distribución que a la carta argentina a que se ha hecho referencia.

(Firmado) J.A. THOMSON